

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRIPCIONES.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

**Administración Provincial.**

**GOBIERNO CIVIL.**

Terminada la licencia que para atender al restablecimiento de mi salud, S. M. el Rey (Q. D. G.) tuvo á bien concederme, desde esta fecha me encargo nuevamente del Gobierno de esta provincia. Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL á los efectos oportunos. Madrid 26 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, José Elduayen.

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

Esta Excm. Corporacion ha acordado estar por tercera vez á pública subasta el día 8 de Octubre próximo, á la una de la tarde, el suministro de todo el carbon vegetal que se necesite para el consumo de un año en los establecimientos de la misma, al tipo de 13 céntimos de peseta kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la subasta 3.159 pesetas, y 20

por 100 del consumo total de una anualidad como definitiva, y demas condiciones, con arreglo al pliego inserto en el BOLETIN del día 29 de Julio último, núm 182, que además se hallará de manifiesto en la Secretaría, Negociado de Beneficencia, todos los días no feriados, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde.

El acto tendrá lugar en el local de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro del carbon vegetal con destino á los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 243.000 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 28 de Setiembre de 1875.— Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargollo.—E. Pelletan.

**Sesion de 17 de Setiembre de 1875.**

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Alvarez.—Arcas.—Balenchana.—Calvo.—Córtes (Baron de).—García del Barrio.—Gomez Parreño.—Lopez (Don Matías).—Marin.—Martin Murga.—Moreno.—Muguiro.—Ortiz (D. Manuel).—Ortiz de Zárate.—Pastor y Magan.—Peñaflorida (Marqués de).—Regoyos.—Salto y Huelves.—San Millan.—Sanchez Milla.—Torres de Mendoza.—Uhagon.

Abierta la sesion á las cuatro de la tarde, se leyó el acta de la anterior.

Pedida la palabra por el Sr. Moreno, dió gracias á los Sres. Diputados por haberle elegido para el cargo de Vocal de la Comision provincial, aun cuando no

tenía más merecimientos que su buena voluntad; y añadió que, á imitacion de sus compañeros, cedía á favor de la Beneficencia la retribucion que le correspondía con arreglo á la ley.

Puesta á votacion el acta, dió el resultado siguiente:

**Señores que dijeron sí.**

Alvarez.—Arcas.—Balenchana.—Calvo.—Córtes (Baron de).—García del Barrio.—Gomez Parreño.—Lopez (D. Matías).—Marin.—Martin Murga.—Moreno.—Muguiro.—Ortiz (D. Manuel).—Ortiz de Zárate.—Pastor y Magan.—Peñaflorida.—Regoyos.—Salto y Huelves.—San Millan.—Sanchez Milla.—Torres de Mendoza.—Uhagon.—Sr. Presidente.

Total, 23.

Y resultando no haber suficiente número de Sres. Diputados para tomar acuerdo, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Antonio Martin Murga.

**COMISION PROVINCIAL.**

**Sesion de 14 de Setiembre de 1875.**

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Marin, se dió cuenta de un oficio en que la Diputacion participa haber admitido á D. Manuel de Foronda la dimision del cargo de Vocal de esta Comision, eligiendo en su lugar á D. Luis Moreno y Gil de Borja, el que hallándose presente tomó posesion del mismo. Se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Acto seguido la Comision se ocupó de asuntos de quintas, obteniendo el resultado siguiente:

DISTRITOS Y PUEBLOS.	NÚMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Hospital.	198	Joaquin Génova Santurino.	Ingresó en caja.
Buenavista.	Adicionado.	Luis Alvarez Estrada.	Redimió.
TERCERA RESERVA DE 1874.			
Inclusa.	Adicionado.	Alejandro Montesinos.	Pendiente de expediente.
SEGUNDA RESERVA DE 1874.			
Universidad.	Adicionado.	José Samperio Diego.	Redimió.
Colmenar Viejo.	4	Escolástico Perez Lopez.	Exceptuado como comprendido en el caso 5.º, art. 76 de la ley de reemplazos.
Congreso.	Adicionado.	Leopoldo Rebollo.	Redimió.
PRIMERA RESERVA DE 1874.			
Congreso.	Adicionado.	Eduardo Rebollo Acero.	Redimió.
REEMPLAZO DE 1873.			
Inclusa.	Adicionado.	Antonio Basanta Aguirre.	Ingresó en caja.
Latina.	Idem.	Sebastian Garcia Sanchez.	Idem id.
Hospital.	Idem.	Francisco Lopez Fernandez.	Idem id.

PUEBLOS Y DISTRITOS.	NÚMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
DE OTRAS PROVINCIAS.—REEMPLAZO DE 1875.			
<b>Oviedo.</b>			
Moral. . . . .	»	Joaquin Rodriguez Garcia.	Ingresó en caja.
Navigo. . . . .	»	José Ramon Menendez.	Idem id.
<b>Lugo.</b>			
Rivadeo. . . . .	»	Vicente Freijoo Villamil.	Ingresó en caja.
Foz. . . . .	»	José Doval Varela.	Idem id.
TERCERA RESERVA DE 1874.			
<b>Canarias.</b>			
Hermigua. . . . .	»	Federico Fernandez Facundo.	Ingresó en caja.
<b>Guadalajara.</b>			
Pastrana. . . . .	»	Mariano Ocaña Cuadrado.	Ingresó en caja.
<b>Oviedo.</b>			
Cangas de Tineo. . . . .	»	Francisco Fernandez Anton.	Ingresó en caja.
Tineo. . . . .	»	Juan Menendez Gutierrez.	Idem id.
Neira. . . . .	»	José Sanchez Arcos.	Idem id.
Aldin. . . . .	»	José Suarez Menendez.	Idem id.
<b>Jaen.</b>			
Jimena. . . . .	»	Francisco Peña Calvente.	Ingresó en caja.
<b>Lugo.</b>			
Congo. . . . .	»	Pedro Fernandez Fernandez.	Ingresó en caja.
Balcarria. . . . .	»	Antonio Fernandez Rodriguez.	Idem id.
Muro. . . . .	»	Ramon Fernandez Perez.	Idem id.
<b>Almeria.</b>			
Albots. . . . .	»	Antonio Martinez Garcia.	Ingresó en caja.
<b>Coruña.</b>			
Somoza. . . . .	»	Juan Durán Lopez.	Ingresó en caja.
Bimianz. . . . .	»	Francisco Santos Roman.	Idem id.
SEGUNDA RESERVA DE 1874.			
<b>Oviedo.</b>			
Villaviciosa. . . . .	»	Francisco Vega Busto.	Ingresó en caja.
REEMPLAZO DE 1873.			
<b>Oviedo.</b>			
Castropol. . . . .	»	Francisco Garcia Perez.	Ingresó en caja.
<b>Zaragoza.</b>			
Terrer. . . . .	»	Florencio Herrer Toscal.	Ingresó en caja.
REEMPLAZO DE 1871.			
<b>Lugo.</b>			
Vivero. . . . .	»	Juan Antonio Docal y Doval.	Ingresó en caja.
REEMPLAZO DE 1870.			
<b>Lugo.</b>			
Barreiros. . . . .	»	José Diaz Galoso.	Ingresó en caja.

Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho, se adoptaron las resoluciones siguientes:

Ordenar al Alcalde de Torres que en término de tercero dia satisfaga al Comisionado de apremio el importe de sus dietas, dando parte en el plazo marcado de haber cumplido este acuerdo, en la inteligencia que de no verificarlo así se remitirá el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia; y encargarle proceda inmediatamente á devolver al Comisionado el equipaje y efectos que le ha retenido.

Ordenar al Ayuntamiento de Alcobendas satisfaga á D. Elías Bartolomé, Secretario que fué del mismo, la cantidad

de 2.484 pesetas 84 céntimos que le adeuda por resto de su dotacion en los años que ha desempeñado la Secretaría, sin que sea excusa bastante para no satisfacerla la que alega, debiendo incluir la partida en el presupuesto adicional del corriente año si no tuviese crédito en el ordinario.

Publicar por tres dias consecutivos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia una circular dictando reglas para los procedimientos que han de seguirse en las operaciones de la quinta de 100.000 hombres llamados á las armas por Real decreto de 11 de Agosto próximo pasado.

Disponer se cumplimente el acuerdo

de la Diputacion fecha 7 de Julio de 1874, y contestar á la Direccion general de Beneficencia que los valores de juros pertenecientes al Hospicio, realizados por D. José Lopez Polin, han ingresado en Depositaria de fondos provinciales, y remitir nota de los que son.

Declarar de abono las 125 pesetas que en la extraccion de loteria verificada el 5 de Diciembre de 1834 correspondieron á la acogida del Hospicio María del Pilar Egido.

Negar el abono de las 125 pesetas con que fué agraciada la acogida Antonia Delfa Zapata, teniendo en cuenta lo dispuesto en Real orden de 17 de Abril de 1804.

Publicar una circular en el BOLETIN OFICIAL encargando á los Alcaldes que además de cuidar que las resoluciones de los Ayuntamientos donde se haya reclamado contra el empadronamiento quinquenal se notifiquen por escrito en debida forma á los interesados despues de terminados todos los plazos, remitan con los antecedentes necesarios los recursos de alzada que se hayan interpuesto dentro del plazo, ó bien certificaciones expresas de haberse publicado las listas y si se han presentado ó no reclamaciones, debiendo remitir tambien el oportuno resumen.

Reclamar al Alcalde de San Martín de



Núm. 3.

CLASIFICACION de habitantes por su estado civil.

VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL DE AMBOS SEXOS.			
Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.

Núm. 4.

CLASIFICACION por edades de habitantes nacionales y extranjeros domiciliados.

	Menores de 7 años.	De 7 á 12.	De 13 á 17.	De 18.	De 19.	De 20.	De 21.	De 22.	De 23.	De 24.	De 25.	De 26 á 35.	De 36 á 50.	De 51 á 60.	De 61 á 70.	De 71 á 80.	De 81 á 90.	De 91 á 100.	TOTAL de domiciliados.
Varones.....																			
Hembras.....																			

Núm. 5.

CLASIFICACION por edades de nacionales y extranjeros transeuntes.

	Menores de 7 años.	De 7 á 12.	De 13 á 17.	De 18.	De 19.	De 20.	De 21.	De 22.	De 23.	De 24.	De 25.	De 26 á 35.	De 36 á 50.	De 51 á 60.	De 61 á 70.	De 71 á 80.	De 81 á 90.	De 91 á 100.	TOTAL de transeuntes.
Varones.....																			
Hembras.....																			

Para mayor claridad y evitar dudas que pudieran ocasionar discordancia en la forma de llenar los estados que ha de remitir cada partido judicial, creo oportuno hacer una explicacion de los datos que han de ocupar aquellos.

El indicado con el núm. 1 se formará consignando en la primera casilla los pueblos que compongan el partido judicial: en la segunda el distrito electoral á que pertenece cada Ayuntamiento: en la tercera el resúmen del número de cédulas recogidas y suscritas por los vecinos: en la cuarta el total de habitantes que cada una arroja; y en la última, de observaciones, se manifestará si los datos insertos en las anteriores son del padron antiguo, si no se ha hecho el empadronamiento, en cuyo caso la tercera y cuarta quedan en blanco.

Los estados 2, 3, 4 y 5 se explican por sí mismos con los epígrafes de sus casillas, pues no es más que una extraccion por conceptos de las cédulas.

El número de vecinos y de habitantes que ha de insertarse á la cabeza del estado núm. 2, es el número total de cédulas y de habitantes que han de arrojar las casillas cuarta y quinta del núm. 1.

Confiado, pues, en la reconocida inteligencia de V. S., me resta únicamente recomendarle por segunda vez la urgencia de la remision de este estado, y que tan pronto como reciba esta circular me acuse el recibo, con arreglo al art. 1.º de la instruccion del Real decreto de 31 de Octubre de 1870.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, J. Elduayen.—Sr. Presidente de la Junta de Censo electoral del partido judicial de.....

la Vega copia certificada del acta en que conste que todos los propietarios á cuyas fincas afecte el trazado del camino entre dicho pueblo y Pinto están conformes en no solamente los terrenos necesarios sino á sufrir las servidumbres de toma-tierras, pasos provisionales y demas que lleva consigo esta clase de obras.

Aprobar las cuentas de artículos recibidos y suministrados por las despensas de los hospitales Provincial y de San Juan de Dios, correspondientes al mes de Julio último, y la de Agosto del Hospicio. Levantándose la sesion, de que certifica.—El Vicepresidente, A. Marin.—El Secretario interino, C. Pozzi.

**Administracion Central.**

**Direccion general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de las compuertas, llaves de desagüe y demas piezas de hierro y bronce necesarias para la prosecucion de las obras del depósito mayor del Canal de Isabel II, bajo el presupuesto de 20.670 pesetas 39 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Cauda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos presentados por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 10 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 2 pesetas.

Madrid 20 de Setiembre de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de las compuertas, llaves de desagüe y demas piezas de hierro y bronce necesarias para la prosecucion de las obras del depósito mayor del Canal de Isabel II, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, añadiendo ó mejorando lisa y llanamente

el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á tomar á su cargo el suministro indicado.

(Fecha y firma del proponente.)

**Direccion de la Caja general de Depósitos.**

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 11 de Noviembre de 1871, y los números 79.086 de entrada y 19.734 de registro, del concepto de necesario, por valor de 500 pesetas nominales en un bono del Tesoro, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 25 de Setiembre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

**Superintendencia de las Minas de Almaden.**

Consiguiente á lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 22 del corriente, se saca á pública subasta el arriendo de pastos de invernadero de la dehesa de Castilseras, afecta á estas minas, correspondiente al presente año económico.

La subasta tendrá lugar el dia 31 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, en el despacho de esta Superintendencia y ante la Junta de subastas, bajo las condiciones establecidas en el pliego aprobado por dicha disposicion y que á continuacion se inserta.

Almaden 24 de Setiembre de 1875.—El Superintendente, Manuel Ruiz Moreno.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el arriendo de pastos de la dehesa de Castilseras, propia de las minas de azogue de Almaden, correspondiente al año económico de 1875 á 1876.

1.ª La Hacienda se obliga:  
1.º A prohibir la estancia de ganados en la dehesa durante el mes de Octubre del año actual para que el terreno se halle bien dispuesto de hierbas al principiarse la invernada, consintiendo únicamente el de cerda que se halle en montanera; bien que, cuando se conozca que este ganado puede causar daño á los pastos, la Superintendencia obligará á los dueños á ensortijarlos con el alambre á estilo del país, y que los cerdos granilleros entrarán lo más pronto el dia 1.º de Octubre y saldrán lo más tarde el 30 de Noviembre.

2.º A consentir que, previo el pago de la primera mitad del remate de que habla el caso primero de la segunda condicion, entren los ganados en la dehesa á invernadero el dia 1.º de Noviembre de 1875 los que hayan de disfrutar las hierbas de las hojas segunda y tercera, y el dia que terminen las siembras de cereales los que hayan de pastar en los entrepanes de la primera hoja dada á labor, pero sin rebaja alguna del precio de remate, sea cual fuere la fecha en que empiece este últi-

mo disfrute; al cual, cuando el terreno sea montuoso y no haya siembra, podrán entrar los ganados en dicho 1.º de Noviembre.

Y 3.º A permitir á los rematantes de hierbas, durante la invernada y sin retribucion de ningun género, cortar las maderas indispensables para el asiento de sus majadas, así como el disfrute de la leña que necesiten sus hogares; debiendo hacer la designacion de unas y otras el guarda del cuartel respectivo, siempre sin perjuicio del arbolado, de cuyos daños serán ámbos responsables en la parte que á cada uno incumbe.

2.ª Cada arrendatario quedará obligado:

1.ª A verificar el pago de la mitad del remate dentro de los tres dias siguientes al en que se le participe la adjudicacion del mismo, sin cuyo indispensable requisito, acreditado con la correspondiente carta de pago, no se consentirá la entrada de los ganados en la dehesa. La segunda mitad la satisfará para el dia 1.º de Marzo de 1876.

2.º A fijar una sola majada dentro de cada terreno, ya sea este millar ó quinto, exceptuándose el caso de que dos ganaderos rematen un millar y no un quinto, pues entonces se permitirá á cada uno la suya; pero podrá establecer ménos majadas que terrenos hubiese rematado.

3.º A mudar los rediles para el descanso nocturno de los rebaños de lana lo más tarde cada tres noches en los meses de Noviembre, Diciembre y Enero, y cada dos en los de Febrero, Marzo y Abril, de acuerdo y con conocimiento del guarda del cuartel, para que anualmente pueda abonarse en buenas condiciones la mayor extension de terreno.

4.º A separar de los demas rebaños de la dehesa aquel en que apareciese alguna enfermedad contagiosa, debiendo quemar con piel las carnes de las cabezas que mueran de ella, y en el mismo sitio en que esto acontezca.

5.º A no entrar ganado cabrío en ninguno de los terrenos dedicados hoy al cultivo de cereales cuyo arbolado se trate de restaurar.

6.º A consentir que la Hacienda reserve el terreno que se estime conveniente para el cultivo del arbolado, no excediendo este de dos hectáreas en cada quinto.

7.º A no pedir reduccion del precio del remate ni nueva tasacion de las hierbas, porque el arriendo se hace á suerte y ventura; pero en el caso de llevarse á efecto la corta proyectada en el quinto de las Casas del Castillo, el rematante de los pastos de este terreno tendrá derecho á que se le rebaje como indemnizacion de los perjuicios que con tal motivo debe experimentar el 20 por 100 del precio en que dicho quinto haya sido subastado.

8.º A sacar todos sus ganados de la dehesa ántes del 26 de Abril de 1876 en que cumple la invernada.

Y 9.º A presentar á los guardas respectivos las cartas de pago de los remates para que aquellos permitan la salida de los ganados al terminar la invernada.

3.ª Si algun ganadero fuese comisionado por otro ausente para rematar terrenos, lo hara constar así, y será responsable al pago del precio del remate y al cumplimiento de las demas condiciones del contrato.

4.ª No se incluye en este arriendo las hierbas del terreno expropiado en la dehesa de Castilseras para los trabajos del ferro-carril que la atraviesa, ni la Hacienda se obliga á indemnizar á los rematantes de los perjuicios que les irrogue el establecimiento fuera del espacio de dicha vía de fraguas, chozas, barracas, cuadras, casetas y otros albergues, y el tránsito de las personas, caballerías y carruajes, pudiendo usar de su derecho contra los causantes.

5.ª Se fijan para la subasta los precios mínimos siguientes, no pudiendo admitirse proposicion que baje de ellos:

Hojas.	QUINTOS Y MILLARES.	CABIDA aproximada en hectáreas.	NÚMERO Y CLASE DE GANADOS.		PRECIO en pesetas.
			Ovejas.	Cabras.	
2.ª.....	Cerro de la Puente.....	163'24	400	100	813'12
	Cotillo y Cantos Blancos.....	184'61	450	100	931'05
	Puerto-Rebuelo.....	106'52	300	75	632'40
	Mesto y Ciguñuela.....	294'54	820	75	1.480'05
	Palmaria y Vallecillo.....	221'26	600	50	1.281'64
	Guijarrosó y Aguzaderas Altas.....	340'67	750	150	1.262'70
	Cobaleras y Hatillo.....	247'66	700	50	1.159'69
	Cañada Endrilia y Majada Vacosa, con la seccion de Poniente de Barrancos..	399'30	1.200	50	2.004'96
	Cabeza del Comendador.....	391'91	950	150	1.267'40
	Casas del Castillo.....	405'67	800	200	1.174'27
3.ª.....	Barrio-nuevo.....	644'79	550	225	670'46
	Moheda Oscura.....	447'39	500	200	1.167'57
	Fuente del Hierro.....	230'05	350	150	715'34
	Barrancos y Malvosilla, seccion de Levante.....	434'60	1.100	200	1.623'33
	Rochal y Rochalejo.....	321'35	700	100	1.202'21
	Por la parte de los quintos de las Casas, Barrio-nuevo y Moheda Oscura, destinada á los ganados de Almadenejos.				196'42

Hojas.	ENTREPANES.	PRECIO POR HECTÁREA	
		De terreno raso. PESETAS.	De terreno montuoso. PESETAS.
1.ª.....	Barbudillos Altos y Bajos.....	2'50	1'75
	Cerro del Aguila.....	2'50	1'75
	Cañada del Tesoro.....	2'50	1'75
	Teresa.....	2'50	1'75
	Barranco Hondo.....	2'50	1'75
	Calabazanos y Bolaños.....	2'50	1'75
	Rañal.....	2	1'75
	Don Juan y Aguzaderas Bajas.....	2'25	1'75

6.ª La subasta se anunciará con 30 días de anticipación en la *Gaceta de Madrid*, *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid, Soria, Segovia, Badajoz, Cáceres y Ciudad-Real, y en los pueblos de Almadén, Almadenejos, Alamillo y Chillon, colocando en ellos al público los edictos de costumbre, aunque para la subasta de entrepanes bastará hacer los anuncios con tres días de anticipación en Almadén, Almadenejos y Alamillo; y tendrá lugar en el despacho del Superintendente de las minas, bajo su presidencia y ante la Junta de subastas del establecimiento, el día 31 de Octubre del año actual; en la inteligencia de que por cada terreno se hará un remate y adjudicación separados, si bien un mismo postor podrá optar al de varios.

Las proposiciones de entrepanes recaerán sobre el terreno que resulte después de hecha la siembra de cereales á los precios por hectáreas fijados para la subasta, de forma que empanado el terreno no haya necesidad de más operación que la material de medir los entrepanes con asistencia de cada uno de los rematantes de los mismos.

7.ª Si algunos de los remates no obtuviesen la aprobación superior, el ganadero que hubiere entrado en el terreno satisfará en la Pagaduría de estas minas la cantidad que proporcionalmente corresponde al tiempo que hubieren pasado sus rebaños, según la duración del contrato y el precio de remate, y se le devolverá el depósito previo y el primer plazo si le hubiese satisfecho.

8.ª Si en la primera subasta quedase sin rematar algún terreno de hierbas, la Superintendencia dispondrá que se celebre otra en el término más breve posible, fijando el precio que debe regir en ellas, bien sea el mismo de la primera, ó haciendo alguna prudente rebaja, según convenga, atendidas las circunstancias, de acuerdo con el Ingeniero de Montes si asistiera al acto, ó en su defecto con el Capataz de la expresada dehesa; mas si el terreno fuese de entrepanes, la misma Superintendencia acordará sacarle á subasta, anunciándose esta con sólo tres días de anticipación.

9.ª No se podrá ceder ni subarrendar este contrato en todo ni en parte sin previa autorización de la Superioridad.

10. El remate se celebrará el día 31 de Octubre de este año, á las diez de la mañana, en el despacho del Superintendente, bajo su presidencia y ante la Junta de subastas.

11. Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar, y haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado la suma de 250 pesetas por cada terreno y 25 pesetas por cada entrepan en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales; advirtiéndose que si lo verifica en dinero podrá hacerlo en la Pagaduría de estas minas.

12. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, no pudiendo retirarse ninguno de ellos después de entregado, cualquiera que sea el pretexto ó motivo que se alegue.

13. Constituida la Junta de subastas en el día y hora señalados, se entregarán los pliegos á la vista del público al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador, y de irlos numerando por el orden con que los recibirá; debiendo acompañar á cada uno la

carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado anteriormente.

14. Al dar las once de la mañana se principiará la apertura de los pliegos; y después de leídos públicamente en alta voz por el mismo orden con que se hubieren entregado, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior.

15. Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningún otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo expresa; y verificado el remate, tampoco se admitirá mejora por ventajosa que sea.

16. Si de la comparación de las proposiciones resultasen en las más ventajosas para la Hacienda dos ó más iguales, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora; y si en este último acto no se hiciese mejora, se adjudicará el remate al que hubiere presentado el pliego con prioridad.

17. Concluido el acto de la subasta, se devolverán á los interesados las cartas de pago para que recojan sus depósitos, reteniéndose sólo la del rematante ó mejor postor hasta la terminación del compromiso.

18. En el caso de que el asentista no cumpliera debidamente su obligación ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por otro medio, dándole aviso previo, y siendo cuenta de él la baja que haga, y además el pago de una multa de 5 á 25 pesetas.

19. La responsabilidad del asentista se exigirá por la vía gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 10 y 12 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al artículo 2.º de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852, aplicándose los productos de la ejecución en todo ó en parte á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos con sujeción á lo prevenido en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

20. Forman parte integrante de este pliego, como si en él estuvieran insertos, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la Real instrucción de 15 de Setiembre del mismo año y decreto del Gobierno de la República de 14 de Abril de 1873.

21. Con objeto de evitar las consecuencias de extravío del acta de remate, quedará en poder del Presidente una copia debidamente autorizada y firmada por los rematantes.

Y 22. El acta de remate tiene por voluntad de las partes la misma fuerza y valor que una escritura pública otorgada con todas las formalidades de derecho.

Almadén 27 de Agosto de 1875.—Manuel Ruiz Moreno.

#### Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el arriendo de las hierbas de la dehesa de Castilseras, de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1875 á 1876, se comprometo á cumplirlas y á realizar el

mismo al precio de..... (expresado por letra) por las del terreno denominado..... (ó entrepanes de..... según sea) (expresado por letra).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

## Providencias Judiciales.

### Tribunal Supremo.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en 18 de Setiembre corriente por la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el recurso de queja interpuesto por D. Diego de la Hoz contra la Sala tercera de la Audiencia de la Habana por la no admisión de un recurso de súplica en causa sobre alijo de bozales por las costas de Jibacoá, se cita á los herederos, tanto ex-testamento como abintestato del referido D. Diego de la Hoz, por si quieren mostrarse parte en dicho recurso, verificándolo en su caso asistidos de Procurador y Abogado competentemente autorizados en el término de tres meses; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Setiembre de 1875.—De orden de la Sala tercera, el Secretario Relator, L. Manuel Aragonés Gil.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se anuncia el extravío de un resguardo del Banco de España, señalado con el núm. 89.650, de 28 bonos del Tesoro, números 78.801, 78.802, 87.251 al 54, 93.254 al 56, 97.316, 99.969 al 76, 103.977 al 82, 106.527 al 30, á fin de que en el término de 20 días comparezcan los que se crean con derecho á los referidos bonos á dicho Juzgado y Escribanía del actuario á usar de su derecho.

Madrid 23 de Setiembre de 1875.—V.º B.º—El actuario, Antonio García.

58—24

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Nicolás Castillejo Rivarola, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes de Don Francisco Gomez Sanchez, natural de Alcalá de Henares, de estado viudo, militar retirado, que falleció el día 4 de Agosto último en el cuarto tercero izquierda de la casa núm. 7 de la calle del Lobo, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidas; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Setiembre de 1875.—V.º B.º—Castillejo.—El Escribano, Rafael Valdívieso.

#### Inclusa.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se ha señalado el día 25 de Octubre próximo, á la una de sutarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, para la venta en pública licitación de una casa sita en el pueblo de Majadahon-

da, partido de Navalcarnero, señalada con el núm. 31 en la calle Real, que ocupa una superficie de 1.293 metros 18 decímetros, la cual ha sido tasada en 4.000 pesetas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para realizarlas se ha de consignar previamente en el Juzgado la cantidad de 400 pesetas.

Madrid 20 de Setiembre de 1875.—El Escribano, Ruperto de Diego.

54—38

### Palacio.

D. Francisco Javier Lapedra, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de nueve días se cita, llama y emplaza á un tal Alevia, cuya filiación y señas personales se ignoran, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo por robo.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, así civiles como judiciales, que la presenten vieren y tengan conocimiento del paradero y domicilio de dicho sujeto, lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los fines acordados.

Dada en Madrid á 4 de Agosto de 1875.—Francisco Javier Lapedra.—Por mandado de su señoría, Vicente Reyter.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, por el presente segundo edicto se cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados á la defunción de Doña Susana German, fallecida abintestato en esta corte el 10 de Agosto del año último, para que dentro del término de 20 días se presenten en este Juzgado á deducirlo en forma; apercibidos que en caso de no comparecer se procederá á lo que corresponda; debiendo advertir que hasta ahora sólo se ha presentado en los autos en reclamación de la herencia Don Manuel German Monge, en concepto de padre de la referida Doña Susana German.

Madrid 18 de Setiembre de 1875.—V.º B.º—El actuario, Domingo Vazquez y Mon.

59—40

## Administración Municipal.

### AYUNTAMIENTOS

#### Valdeavero.

No habiendo producido efecto alguno el anuncio de la Secretaría vacante de esta villa, que fué insertado en el *Boletín Oficial* de la provincia núm. 179, se vuelve á anunciar llamando aspirantes por espacio de 15 días, bajo la dotación de 700 pesetas como en el primero, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Valdeavero 21 de Setiembre de 1875.—Ildefonso Lopez.

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospicio.